

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El señor **JUAN NICOLÁS MONTOYA MONSALVE**, demandado dentro del presente proceso de ALIMENTOS seguido en su contra por la señora **OFELIA CARDONA PÉREZ**, en representación de la entonces menor de edad **DANIELA MONTOYA CARDONA**, a través de memorial allegado al Juzgado el día 17 de febrero del presente año, solicita se considere la exoneración de los alimentos a su cargo ya que la alimentaria terminó los estudios profesionales en ingeniería en el mes de diciembre de 2020, y por tanto se encuentra en disponibilidad para desarrollar sus actividades profesionales y consecuentemente atender sus requerimientos alimentarios.

El Despacho no accede a la petición elevada por el demandado, toda vez que no tiene facultades para ordenar unilateralmente la exoneración de la cuota alimentaria, así su hija vaya a cumplir 25 años de edad y haya terminado sus estudios universitarios.

Para obtener la exoneración de la cuota alimentaria que tiene a su cargo, el demandado debe acudir a la vía procesal adecuada para ello, es decir, presentar la respectiva demanda en la que demostrará que han cesado las circunstancias que estructuraron la obligación de dar alimentos, debiendo agotar la conciliación previa como requisito de procedibilidad, antes de acudir a la jurisdicción.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

  
**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**